

ALCM

DICTAMEN

  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"  
(Ordenana 2711-CM-2015)

San Carlos de Bariloche, 08 de abril de 2016

Sr. Diego Augusto Benítez  
Presidente del Concejo Municipal  
Ciudad de San Carlos de Bariloche

Ref.: Proyecto de Ordenanza 032-16: CREACIÓN DEL MERCADO COMUNITARIO MUNICIPAL Y ENTE AUTÁRQUICO PARA EL ABASTECIMIENTO PÚBLICO (EAAP).

#### I.-OBJETO.-

Vienen las presentes a despacho de esta Asesoría Letrada a efectos de emitir Dictamen sobre Proyecto de Ordenanza N° 032-16: CREACIÓN DEL MERCADO COMUNITARIO MUNICIPAL Y ENTE AUTÁRQUICO PARA EL ABASTECIMIENTO PÚBLICO (EAAP).

El Concejo Deliberante está legitimado para sancionar ordenanzas conforme lo previsto por los artículos 29 inciso 3) y 38 inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal, en adelante C.O.M.

Se sigue el orden de desarrollo del proyecto:

#### I.a) DESCRIPCIÓN SINTÉTICA.

Respecto de la descripción sintética del proyecto, su redacción respeta la cantidad de palabras establecida en el Art. 86° del Reglamento Interno Resolución 462-CM-15.-

#### I.b) ANTECEDENTES.

Son correctos y relacionados.-

Es necesario citar y tener presente el código de habilitaciones de la localidad, ordenanzas 126-I-1979 y 141-I-1982. En especial en cuanto las mismas determinan una serie de requisitos para el funcionamiento de "MERCADOS".-

Se sugiere agregar a los antecedentes citados, la normativa nacional, específicamente la Ley 27.118 que declara de interés público la Agricultura Familiar, Campesina e Indígena y crea un Régimen de Reparación Histórica; define las características que debe reunir un productor para ser considerado agricultor familiar y crea un Registro de Agricultores Familiares cuya inscripción es obligatoria para quienes quieran ser alcanzados por el régimen de de la Agricultura Familiar. En este sentido, se considera oportuno vincular la normativa local al marco que se está implementando de manera federal, ya que genera herramientas institucionales que pueden ser favorablemente empleadas en el contexto municipal.

Asimismo, se sugiere agregar:

**Proyecto de ordenanza N° 829/15.-**

**Carta Orgánica Municipal, Artículo 29° inciso 33** "Autorizar o disponer la creación de mataderos, frigoríficos, mercados, ferias francas y puestos de venta municipales".

#### I.c) FUNDAMENTOS.

No he de realizar observaciones por cuanto a criterio de esta asesoría la evaluación valorativa de los fundamentos de la norma -salvo absurdo o inconsistencia evidente- es materia propia del análisis del mérito y competencia de los ediles.-

Si bien en el acapite autores se señala al concejal Ramón Chioconi, falta la suscripción del proyecto con su firma.-

#### I.d) ARTICULADO.

Como cuestiones de forma y de carácter general, sugiero: evitar las siglas en el articulado; eliminar y-o; establecer los incisos con letras, no con números.-

El proyecto plantea un esquema institucional complejo que incluye la creación de:

- I.- una Estructura organizacional, denominada MCM a cargo de un director.
- II.- un Ente Autárquico, a cargo de un directorio y
- III.-un Consejo Participativo Asesor.

De la misma manera que lo expresado en dictamen N° 276/15 sobre el

proyecto N° 829/15, se advierte la dificultad en la comprensión del funcionamiento previsto, principalmente, en cuanto a los resortes y competencias de cada entidad u organización y su correlación con las restantes, máxime si consideramos la existencia de la ordenanza N° 2122-CM-2010 "régimen de funcionamiento de los mercados comunitarios de San Carlos de Bariloche".

A su turno y puntualmente surgen similares dificultades con la gestión interna proyectada.

En ese orden de cosas el art. 1° del proyecto bajo análisis crea la "estructura organizacional Mercado Comunitario Municipal", no resultando claro del texto cual es la entidad jurídico administrativa que se pretende asignar al llamado MCM, considerando además los lineamientos que surgen de la ordenanza N° 2122-CM-2010, que a modo de ejemplo en su art. 1° establece en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de San Carlos de Bariloche el régimen de funcionamiento de "*Mercados Comunitarios Municipales de administración municipal*", dicha norma define asimismo un sistema de administración de los mercados municipales de abastecimiento (confme. Art. 22 la administración y dirección de los mercados comunitarios esta a cargo de un consejo de administración), que en principio no se condice con el sistema propuesto por el proyecto bajo estudio, por lo que sería conveniente compatibilizar las dos normas, derogando, en su caso, la parte pertinente de la ordenanza precedente, sobre todo porque el proyecto en el capítulo dos propone la creación de un ente autárquico para el abastecimiento público. Se sugiere la consulta al autor.-

Del artículo 5° se desprende que el MCM está dirigido por un director designado por el ente autárquico para el abastecimiento público, pero contrariamente en el art. 16 cuando regula el ente que crea, dispone que se excluye expresamente la atribución de designar y/o remover al director del MCM. Sugiero la consulta al autor.-

El artículo 1° del proyecto también menciona que esta estructura (por el MCM) sostenga la "*autogestión e intervención directa en los procesos de compra y venta de los mismos*"; no resulta clara la expresión "autogestión", cuando nos referimos a una estructura estatal y por tanto, gubernamental por definición.

Artículo 2°. Sugiero al autor acotar las fundamentaciones en la parte dispositiva de la norma.-

Se sugiere, como se señaló en el punto de antecedentes, mencionar al Registro Nacional de Agricultores Familiares RENAF, creado por ley 27.118, como herramienta para el reconocimiento de carácter de agricultor familiar.-

Los Artículos 3° y 4° indica que la actividad del MCM será la compra de productos, acopio y venta al por mayor y menor en el Mercado Central; y venta al por menor en los Nodos Barriales<sup>1</sup>.

Vale destacar para graficar al lector que, complementariamente a la definición desplegada en el párrafo que antecede, en la Sección II. 2. de la ordenanza 2122-CM-10 se define los Mercados Comunitarios Municipales de Abastecimiento Público como: *"Se entiende por Mercados Comunitarios Municipales de abastecimiento Público, a los que son conformados por puestos y locales o bocas de expendio destinados al abastecimiento por menor de la población, especialmente a los productos de alimentación de primera necesidad o excepcionalmente a otras actividades que, sin ser del ramo de la alimentación, se consideren complementarias o de utilidad. Se entiende como actividades complementarias a las de venta de productos de limpieza, floricultura, cestería, dulcería, productos alimenticios y textiles típicos de la zona."*

Art. 5. Retomando la contradicción existente entre el art. 5 y 16 del proyecto, se observa que, en función de lo manifestado se sugiere la revisión de las funciones del director, puesto que según el inc. a) dirige las operaciones ...de acuerdo a ...pautas que fija el directorio del ente autárquico; asimismo, según el art. 6 el ente debe aprobar el equipo técnico y administrativo del MCM.-

Ya en este artículo se vislumbra que el ente que se crea ostenta aparentemente una competencia que excede el carácter de mera autoridad de administración del MCM, cuando se dispone en el punto 9 que las políticas de abastecimiento público las define el ente, cuestión no reflejada en los arts. 11 y 16. Sugiero la consulta al autor. Nótese que el art. 11 lo define únicamente como: "autoridad de administración, regulación fiscalización y  
<sup>1</sup>Lo subrayado difiere con lo normado en la ordenanza 2122-CM-10 que establece el Régimen de Funcionamiento de los Mercados Comunitarios Municipales, y en su artículo 2° dice: *"Se considera Mercados Comunitarios Municipales a los centros de abastecimiento público de tipo comercial utilizados **para venta al por menor** de productos alimenticios y de todo producto manufacturado, ambos de origen local."*

*planificación de las actividad y funcionamiento del MCM, debiendo actuar en estricta observancia de las políticas que fije el gobierno municipal sobre la materia...".-*

Entre las funciones del director general se menciona en el punto 7) "*Adjudicar puestos de venta a productores abastecedores (granjeros, productores y/o fabricantes locales y zonales) no pudiendo asignar más de un puesto por persona y evitando la generación de grupos de monopolio de puestos.*"

Al respecto, no se aclaran las condiciones y los criterios de la adjudicación de los puestos, si los productores/abastecedores deberán abonar algún tipo de canon; los tiempo de vigencia de la adjudicación y renovación, si la hubiere; etc., o bien si las condiciones se corresponden con las estipuladas en la ordenanza 2122-CM-2010, Punto III, 1.1 Asignación de los Puestos, locales o bocas de expendio o las establecerá el ente autárquico. Se sugiere la consulta al autor.-

Se debe de tener presente que la generación del nuevo cargo político, (el de director general), según determina el artículo 52° de la Carta Orgánica Municipal (Estructura Política) deberá ser establecido por Ordenanza. Con esto, se sugiere a los autores la modificación del organigrama político.-

En ese sentido la creación del director general se traduce en un mayor costo que el Estado Municipal deberá afrontar en su Presupuesto General vigente, en caso de no estar contemplado en el mismo. Con lo cual, y según lo estipula el Reglamento de Contabilidad (Artículo 26°), toda Ordenanza que autorice gastos no previstos en el Presupuesto General deberá especificar las nuevas fuentes de recursos a utilizar para su financiamiento.-

**Art. 6. DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL MCM:** Se determina que el personal técnico y administrativo del MCM sólo podrá ser contratado previa aprobación del EAAP ( Art. 6°). Asimismo, se sugiere proveer, además de personal técnico y administrativo, trabajadores que se encarguen de tareas relacionadas al transporte, limpieza, venta y otras. Al limitar la contratación a estos dos primeros ámbitos no queda claro quien desarrollará estos trabajos operativos. Por otra parte, no se indica a qué tipo de contrato se refiere la norma. Se sugiere la consulta al autor respecto de la dependencia del personal afectado al MCM. Reservo ampliación de dictamen una vez

clarificado la relación laboral que pretende el autor.-

Art. 7. Se sugiere la consulta al autor respecto del establecimiento de los montos máximos para operaciones de compra directa que según proyecto establecerá el ente autárquico. Se sugiere la consulta al autor y se recuerda la vigencia del art. 1 del reglamento de contabilidad que establece: *"El Reglamento de Contabilidad regirá los Actos de Administración y Gestión del Presupuesto y Patrimonio de la Hacienda Pública Municipal, la determinación de su composición y la registración de sus variaciones. Quedan comprendidos dentro sus alcances todos los Poderes y Organismos del Municipio y sus Entes Autárquicos."*

En este sentido, también rigen las disposiciones sobre régimen de contrataciones municipal, entre otras ordenanza N° 257-C-89 y sus modificatorias, resultando que la compra directa es un método excepcional de contratación (art. 2° Ord. 257-C-89).

En este caso, se sugiere la revisión de este artículo ya que todo ente municipal queda sujeto al cumplimiento de las ordenanzas vigentes de este Municipio (de Contabilidad, Proceso Presupuestario, Régimen de Contrataciones, etc.).

Asimismo y según lo dispone el artículo 14° de la ordenanza orgánica del Tribunal de Contralor (ord. N° 1754-CM-07), los *Entes Autárquicos están sujetos a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Contralor de la MSCB.*

Art. 8. Se sugiere la consulta al autor considerando que este artículo dispone: "en el MCM se venderá únicamente al consumidor minorista" y en el art. 4 dispone: "venta al por mayor y menor en el mercado central".-

A los fines de evaluar la eficiencia del entramado propuesto, sería conveniente clarificar las implicancias de *"...el reconocimiento y la autorización previa y formal del EAAP para las ventas"*. Asimismo, se sugiere indicar que condiciones debería establecer el protocolo. Se sugiere que este protocolo, este inserto en la regulación proyectada del EAAP.-

Seguidamente el artículo 8° del proyecto establece y define las mercaderías y los segmentos que pueden operar como compradores, así se discriminan las siguientes categorías:

- al consumidor minorista
- a los consumidores organizados en Nodos Barriales

- grupos de compras organizados
- almacenes

Define también cuales serán las mercaderías y productos que se comercializarán.

Se sugiere en este caso precisar a que se refiere con "grupos de compras organizados" y "almacenes", teniendo en cuenta que la normativa vigente de habilitaciones comerciales brinda la siguiente descripción de **ALMACENES**:

*"Capítulo II. ALMACENES POR MAYOR. Denominase almacenes por mayor los comercios donde se expenden mercaderías en sus envases originales y por múltiples unidades.<sup>2</sup>*

*Por motivos de economía sugiero la lectura de los artículos 61º a 64º inclusive de la Ordenanza 126-I-79.*

*"Capítulo 4. ALMACENES POR MENOR: con el nombre de almacenes por menor o simplemente almacén se distinguen los comercios de productos alimenticios en los cuales su expendio se realice por unidades de envase, peso, volumen y/o fracciones de dichas unidades.*

*a) Los almacenes por menor podrán vender además de los artículos alimenticios, los diversos productos y enseres de la canasta familiar de la economía doméstica.*

*b) Queda prohibida la venta de facturas frescas de cerdo, productos de granja, frutas frescas, verduras, pan suelto, pre-pizzas, pan rallado y otros salvo bajo las prescripciones establecidas en el Capítulo de panadería para estos últimos.*

*Para mayor abundamiento ver 67º a 72º inclusive de la ordenanza 126-I-79.*

Se sugiere la consulta al autor respecto de la aplicación de la ordenanza 126-I-79 (Código de Habilitaciones de Comercios y Normas de tratamiento de Productos Alimenticios) y su modificatoria ordenanza 141-I-82 respecto del funcionamiento del MCM y los centros de venta de productos provenientes del MCM autorizados por el Ente Autárquico de Abastecimiento Público.-

---

<sup>2</sup>Ordenanza 126-I-79 Código de Habilitaciones de Comercios y Normas de tratamiento de Productos Alimenticios y sus modificatorias.-

Art. 9. Se asigna una independencia a los nodos Barriales con una autonomía superior a la pretendida para el EAAP. Considerando la autonomía propuesta, sugiero la revisión completa del artículo. Asimismo, sugiero se clarifique la cuestión relativa al personal y el tipo de modalidad de contratación y su dependencia.-

A su vez, el art. 10, a pesar de la autonomía que les concede en el anterior artículo, establece que el ente autárquico dicta el protocolo que los regula. Se sugiere la consulta al autor.-

La creación de un ente autárquico, es competencia propia de el Departamento Deliberante, cfme. Art. 43 inc. 3 COM, requiriéndose doble lectura.-

Como ya señaláramos, **la creación de un ente autárquico municipal es competencia del Cuerpo legislativo**. La estructura estatal local cuenta con varios ejemplos de entes descentralizados: ordenanza 2203-CM-11 que crea el ente autárquico del Cerro Catedral; ordenanza 1272-CM-2003 Parque Municipal Llao Llao; ordenanza 1618-CM-2006 que crea el ente autárquico denominado Emprotur.

La creación de un ente autárquico, implica una decisión relativa a la descentralización administrativa<sup>3</sup> de la actividad estatal, e importa, como se hace notar **la creación de una persona jurídica distinta del Estado Municipal**. En este aspecto la decisión de creación o no de un ente de dicha naturaleza y con esos alcances es cuestión sujeta a la oportunidad mérito y conveniencia propia del análisis de los ediles.

A dicho ente autárquico, el artículo 11° le asigna la competencia de autoridad de administración, fiscalización y planificación **de la actividad y funcionamiento del Mercado Comunitario Municipal**. A riesgo de ser reiterativos, destaco la sugerencia para que el autor clarifique sobre contradicciones señaladas, incluyendo precisión sobre la entidad administrativa que se quiere otorgar al MCM en función de que es planteado en el texto de la ordenanza como una estructura aparte por un lado, y por el otro, se crea un ente autárquico para el abastecimiento público y se encuentra vigente un régimen específico sobre mercados comunitarios municipales de abastecimiento público.-

<sup>3</sup> La descentralización aparece cuando la competencia se ha atribuido a un nuevo ente, separado de la administración central, dotado de personalidad jurídica propia y constituida por órganos propios que expresan la voluntad del ente. (GORDILLO Agustín, [http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo1/capituloXIV.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo1/capituloXIV.pdf))



El artículo 12° plantea la composición del ente, en este aspecto y de modo liminar se debe hacer notar que no se comprende acabadamente como se determina la selección u elección de las "organizaciones de productores o consumidores" en cuanto legitimadas para asumir la representación indicada, si bien en el art. 24 se menciona que estas serán elegidas en el ámbito del ente Participativo Asesor, la cuestión de la legitimación por ende se termina trasladando a ese punto: como opera el reconocimiento estatal de las mismas, particularmente frente a eventuales reclamos de participación que puedan surgir por parte de otras organizaciones de consumidores o productores.-

Respecto a la composición del directorio del ente autárquico para el Abastecimiento Público (EAAP) art 12°, se observa que los representantes del Ejecutivo Municipal serán tres (3) sobre un total de nueve (9) integrantes, por lo cual su participación en el directorio no tendrá efectos decisorios.

Comparando con lo descrito en el proyecto 829-15, la participación propuesta del Ejecutivo era del 50% del directorio, el Artículo 13° determina un Quorum de Sesiones mínimo de cinco (5) integrantes, implementando un sistema de mayoría simple. No definiendo en este proyecto la determinación de una mayoría especial para supuestos determinados.

Los arts. 13° y 14° se relacionan con cuestiones genéricas de funcionamiento y no hay observaciones relevantes que realizar al respecto.

El art. 15° indica que los integrantes del directorio del EAAP se someten al régimen de responsabilidad de funcionarios públicos, según lo fijado en art. 54 de la Constitución Provincial, incluyendo en estas previsiones a los empleados del ente, si bien entiendo que es prescindible el reflejo de la previsión, no es inconveniente, pero entiendo que resulta excesivo atribuirle a todos los empleados del ente la condición de funcionarios, si se tiene en cuenta la diversidad de tareas y roles que acarrearía el normal desenvolvimiento de las actividades que le son propias. Por otra parte, en este mismo proyecto, en el art. 19° inc. N, se expresa que una de las funciones de EAAP es la de *"aprobar los actuado por la Presidencia de EAAP en materia de contratación de personal dependiente bajo las previsiones de la Ley de Contrato de Trabajo..."* Es así que en el caso de los trabajadores del EAAP (asesores y empleados) existiría una contradicción entre las dos previsiones normativas. Se sugiere la consulta al autor.-

El artículo 16° atribuye autarquía legal, económica, tributaria y administrativa al ente, dotándolo de plena capacidad jurídica. No queda claro cual es la voluntad del autor al referirse a "autarquía tributaria" en este texto. El término, por lo novedoso, no se comprende en sus alcances: Si ello implica que el directorio puede crear tributos, advierto que se contrapone a la manda de la Carta Orgánica, por ser competencia propia del Concejo Municipal. Sugiero su eliminación.-

Establece que el EAAP deberá presentar al Departamento Ejecutivo antes del 1° de Octubre de cada año, el presupuesto anual para ser evaluado por dicho Departamento, para determinar cual será el aporte financiero que la MSCB incluirá en su presupuesto para el EAAP. Sin perjuicio de lo estipulado en el Artículo 110° de la C.O.M., donde otorga plazo hasta el 30 de Septiembre de cada año para que el Intendente presente ante el Concejo Municipal el Presupuesto Municipal del siguiente año fiscal, la Asesoría Contable sugiere que el plazo se restrinja al "31 de Julio de cada año" considerando los tiempos que conlleva la elaboración de un Presupuesto General.-

El artículo 19° establece las Facultades y Deberes del directorio del ente EAAP. Considerando las cuestiones señaladas precedentemente, reservo ampliación de dictamen una vez aclaradas por el autor.-

Inciso e): se sugiere su modificación para que el mismo esté en concordancia a lo normado en el artículo precedente.

Por otro lado, el inciso f) establece que el ente deberá remitir al Tribunal de Contralor el balance anual a efectos de que éste dictamine y lo eleve al Concejo Municipal.

Se sugiere reemplazar dicho inciso por el siguiente: Inciso f) *"Remitir al Tribunal de Contralor informes periódicos conteniendo la síntesis de las operaciones realizadas y anualmente confeccionar el Balance General y la Memoria del Ente Autárquico de Abastecimiento Público dentro de los noventa (90) días de finalizado su ejercicio fiscal, a efectos de que dictamine y sea elevado al Concejo Municipal para su aprobación."*

Asimismo, el inciso i) determina que el directorio deberá fijar política de precios y demás condiciones para la venta y acciones relacionadas con la operatoria de abastecimiento público. Se sugiere incluir expresamente que estará a cargo del directorio la fijación de los precios de venta al por mayor y al por menor, y el control y fiscalización de

los mismos en los nodos barriales, grupos organizados, almacenes, etc.. para de esa forma garantizar la accesibilidad de los vecinos a los productos destinados al abastecimiento público. Se sugiere la consulta al autor.-

El inc. j) del artículo en vista otorga al ente la capacidad de reglamentar la ordenanza en estudio, situación esta que entiendo inadecuada, en tanto la reglamentación de ordenanzas es una competencia atribuida por la Carta Orgánica a el Departamento Ejecutivo (art.51 inc. 2 COM), pudiendo el ente solamente proponer un texto reglamentario.

El art. 22 define la entrada en funciones del ente, suponemos que esta se refiere a la entrada en vigencia de la norma. Sugiero la consulta al autor.-

**CAPÍTULO III- DEL CONSEJO PARTICIPATIVO ASESOR** (arts. 23 y 24) En los mismos se crea el Consejo Participativo Asesor, cuya integración es abierta, y tiene como función esencial el asesoramiento del EAAP

Dado que se encuentra integrado por organizaciones que integren el MCM, y que por otra parte el EAAP integra su directorio con organizaciones del Consejo Asesor, se produce una suerte de redundancia que impide realmente comprender como se determinan las organizaciones que ocupan tales espacios de asesoramiento y decisión.-

Finalmente el art. 25° se propone un criterio de prevalencia de la ordenanza propuesta por sobre otra normativa vigente: "rigiendo en consecuencia todas aquellas disposiciones de la ordenanza N°2122-CM-10 que en modo alguno se le oponga". La 2122 crea, como se mencionó anteriormente, un sistema de administración y funcionamiento de Mercados Comunitarios Municipales, si el Mercado al que alude el presente proyecto, compuesto por un mercado Central y nodos barriales, va a absorber todo el sistema de la 2122, al menos en lo que hace a mercados de abastecimiento, los artículos pertinentes de la 2122, deberían ser derogados. De otra forma se podría generar una innecesaria superposición normativa.

Se debe tener presentes que la resolución 2733-I-2015 dispone un esquema de funcionamiento provisorio (hasta tanto se perfeccione la creación del ente autárquico para el Abastecimiento Público - EAAP-) que consiste en la contratación de la Cooperativa La

ALCM

DICTAMEN

  
Concejo Municipal  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

"No a la violencia de género. Ni una menos"  
(Ordenana 2711-CM-2015)

Pionera, Patagónica (CUIT 30-71403301-4) para que realice los servicios relativos a la compra, administración, provisión, y venta de productos tanto en el inmueble donde funciona el MCM como en los nodos de distribución barriales. Asimismo, el Artículo 7º de la mencionada resolución dice *que la contratación se celebra ad-referendum del Concejo Municipal, razón por la cual el contrato será remitido al cuerpo legislativo dentro de los diez (10) días hábiles de suscrita esta resolución.*

Se recuerda a los presidentes de las comisiones que trataran el presente proyecto que el art. 30 del Reglamento Interno de este Concejo textualmente expresa: *"El Departamento de Coordinación Legislativa deberá requerir al Departamento Ejecutivo, de manera fehaciente, opinión por escrito de los proyectos de ordenanza generados en el Concejo Municipal, al menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de su tratamiento. En el caso de los proyectos a los que se haya otorgado preferencia para su tratamiento en la siguiente sesión del Concejo Municipal, la anticipación se reducirá a cuatro (4) días hábiles".*

I.e) APROBACION. Finalmente me he de referir a la Mayoría necesaria para su aprobación. El proyecto en vista implica la creación de un ente autárquico, considero que corresponde lo previsto por el art. 43 inciso 3 de la COM, teniendo en especial consideración la amplia difusión que se debe dar al proyecto entre la primer y segunda vuelta, conforme la manda del último párrafo de la COM.-

Es mi opinión y por ello, así dictamino.

II.- Continúe el trámite de rigor según su estado, elevándose a las Comisiones de Economía, Hacienda, Finanzas y Desarrollo Económico y de Gobierno y Legales.

Dictamen N° 019-ALCM-16

JGE/mm

  
Dra. JOSEFINA GONZALEZ ELIZONDO  
Asesora Letrada  
Concejo Municipal